

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.107 · 1991

LEY 11.107

Boletín Oficial, 5 de septiembre de 1991 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.107

DEROGADA POR LEY 11430

LEY 11107

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícase el Artículo 48, de la Ley 5800 – Código de Tránsito -, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 48.- Sin perjuicio de los plazos dispuestos precedentemente, la autoridad competente cuando lo considere conveniente, podrá exigir a los conductores nuevos exámenes teórico – práctico y psicofísicos.

Asimismo, la autoridad de contralor deberá efectuar el control del alcoholismo a conductores de vehículos automotores, motocicletas o ciclomotores, mediante prueba o test de exhalación u otros recursos, toda vez que se lo considere oportuno y necesario por las circunstancias del conductor".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.107. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).